

RESOLUCIÓN N° 211

30 DE DICIEMBRE DE 2022

POR LA CUAL SE FIJAN LAS DISPOSICIONES PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BRIGADA DE EMERGENCIA Y COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA COE.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA – INDERBU,
En uso de sus facultades legales y estatutarias**

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto ley 1567 de 1998, se crea los programas de Bienestar Social para las entidades del orden nacional, departamental y territorial.

Que en el artículo 19 del Decreto Ley 1567 de 1998, se establece que en las organizaciones regidas por este Decreto deben elaborar anualmente programas de Bienestar Social y estímulos para los empleados.

Que se hace necesario que en el INDERBU, adoptar el plan de Bienestar Social, de estímulos e incentivos para la planta de personal del INDERBU, para la vigencia fiscal 2023 – 2025.

Que la Ley 1010 de 2006 *“Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo”*, tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública, siendo bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.

Que a través de la Resolución No. 2646 de Julio 17 de 2008 del Ministerio del Trabajo, se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.

Que de igual forma con la Resolución 652 de abril 30 de 2012, modificada por la Resolución 1356 del 18 de julio de 2012 expedidas también por el Ministerio de Trabajo se indicó respecto de la conformación del Comité de Convivencia Laboral lo siguiente: “Artículo 3o. Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes. Los integrantes del Comité preferiblemente contarán

con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, **imparcialidad**, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

Que en el caso de empresas con menos de veinte (20) trabajadores, dicho comité estará conformado por un representante de los trabajadores y uno (1) del empleador, con sus respectivos suplentes. El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.

Que el empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección. El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación”.

Que así mismo, en la Resolución 652 del 30 de abril de 2012, especialmente en su artículo 11° que no fue modificado por la Resolución 1356 de 2012, se estableció lo siguiente: *Artículo 11°. Responsabilidad de los Empleadores Públicos y Privados. Las entidades públicas o las empresas privadas, a través de la dependencia responsable de gestión humana y los Programas de Salud Ocupacional, deben desarrollar las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un excelente ambiente de convivencia laboral, fomentar relaciones sociales positivas entre todos los trabajadores de empresas e instituciones públicas y privadas y respaldar la dignidad e integridad de las personas en el trabajo.*

Que el Artículo 25 del Decreto 614 de 1984, ordena la constitución del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial integrado por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores.

Que el Artículo 1°. de la Resolución reglamentaria 2013 de 1986 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, establece que todas las Instituciones Públicas o Privadas que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2°. de la citada Resolución, en el Instituto de la Juventud el Deporte y la Recreación – INDERBU, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo estará compuesto por dos (2) representantes de los trabajadores y dos (2) representantes delegados por el Representante Legal, con sus respectivos suplentes; de acuerdo con el número de trabajadores del Instituto de la Juventud el Deporte y la Recreación – INDERBU.

Que el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 señala que los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, serán elegidos para un período de dos (2) años, a partir de la fecha de su posesión. Que mediante los Decretos 1443 de 2014 y 1072 de 2015, se modificó el nombre de Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) a Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), implementado por el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), regulado por la Ley 1562 de 2012.

Que teniendo en cuenta que el COPASST requiere de la elección de dos (2) representantes de los trabajadores, este proceso se debe surtir conforme a los procedimientos establecidos por Instituto de la Juventud el Deporte y la Recreación – INDERBU.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 1228 del 21 de abril de 2005, en todos los organismos y entidades regulados por la ley 909 de 2004 deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quien deben ser de carrera.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar conformando el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto de la Juventud el Deporte y la Recreación de Bucaramanga, por el término de dos (2) años a partir de la fecha de la presente Resolución con los siguientes funcionarios, el cual quedara integrado así:

1. Representantes de los Empleados:

PRINCIPAL: María Shirley Rodríguez

SUPLENTE: Edgar Jaimes Mateus

2. Delegados de la Gerencia:

PRINCIPAL: Silvia Nathalia Niño V.

SUPLENTE: Maribel del Socorro Barón

ARTICULO SEGUNDO - Confirmar la conformación de la comisión de personal:

1. Representantes de los Empleados:

PRINCIPAL: Miguel Ángel Pacheco J.

SUPLENTE: Heli Octavio Becerra B.

2. Delegados de la Gerencia:

PRINCIPAL: Nelson Javier Tarazona

SUPLENTE: Lina Constanza Correa

ARTICULO TERCERO - Declarar conformado el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, por el término de dos (2) años a partir de la fecha de la presente Resolución con los siguientes funcionarios:

1. Representantes de los Empleados:

PRINCIPAL: Yolanda Mendivelso M.

SUPLENTE: Lina Constanza Correa

2. Delegados de la Gerencia:

PRINCIPAL: Miguel Ángel Pacheco J.

SUPLENTE: Alvaro Andres Lozada A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los 30 días del mes de diciembre de 2022.



PEDRO ALONSO BALLESTEROS MIRANDA
Director General

Reviso y verifico aspectos administrativos: Silvia Nathalia Niño Villamizar- Subdirector Administrativo Financiero